

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**INTERDICCIÓN JUDICIAL No. 2012 - 00588**

(J. 12 de familia de Bogotá)

**DEMANDA ACUMULADA DE PROVISIÓN DE GUARDA**

**Interdicta: JULIA CHAUTA DE VANEGAS C.C. 20'125.000 EXPEDIDA EN  
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA PÚBLICA DE POSESIÓN CURADORA LEGÍTIMA**

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia se procede a llevar a cabo la audiencia de posesión de la guardadora designada, el suscrito Juez 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, constituye y declara abierta la audiencia para dicho propósito conforme a lo establecido en los artículos 85 a 87 de la ley 1306 de 2009. A la misma concurre la señora **DORIS VANEGAS CHAUTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39'716.043 expedida en Bogotá como Curadora.

Asiste y las acompaña en este trámite, el apoderado ROBERTO GUTIÉRREZ CAMELO identificado con No. 79'432.363 de Bogotá y T.P. No. 133.990 del Consejo Superior de la Judicatura.

**VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TRÁMITES PREVIOS:** Observa el Juzgado que en el caso que nos ocupa, se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia proferida por este juzgado frente a la provisión de guarda:

- Inscripción de la sentencia en la partida de bautismo (folio 60)
- Publicación del fallo en un periódico de amplia circulación (folio 56)

**ACTO DE POSESIÓN DE LA GUARDADORA:** Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, procede el Despacho a realizar la **POSESIÓN** de la señora **DORIS VANEGAS CHAUTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39'716.043 expedida en Bogotá como Curadora. Conforme a lo reglado en el artículo 85 de la Ley 1306 de 2009, ante lo cual el suscrito Juez 2° de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad manifestó cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, el Juzgado le da a conocer el contenido de los artículos 90 a 97 de la Ley 1306 de 2009. Comprometiéndose a cumplir con las disposiciones contenidas en la citada ley y demás normas concordantes, al momento de cuidar de la pupila, representarla legalmente y de administrar responsablemente los bienes que tenga o llegare a tener.

**AUTO:** Se informa a la curadora que una vez se encuentren materializados los derechos de contenido económico de la pupila deberá presentar el inventario de bienes mediante contador público a este Juzgado.

Es necesario resaltar e informar a la guardadora y al apoderado que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, para que revisen lo propio frente a lo expuesto en el artículo 56 de la mencionada normatividad y procedan de conformidad.

LAS PARTES E INTERESADOS QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante a ello, se deja presente que el acta se remitirá al correo electrónico aportado por la curadora.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriel Darío Juris Gómez', written in a cursive style.

**GABRIEL DARÍO JURIS GÓMEZ**  
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA